



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

**Oficina de Representación en el Estado
de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

No. de oficio: **SG/130.2.1/001745/23**
No. de Bitácora: **10/LU-0356/07/23**
No. de Registro Ambiental: **SPL1003500006**
Asunto: **Se emite Licencia Ambiental Única**

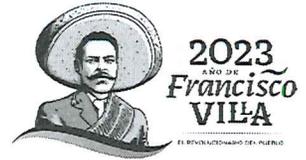
Durango, Dgo., a 02 de agosto de 2023.

REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.
Calle Constituyentes No. 500
Fraccionamiento Guadalupe Victoria INFONAVIT
34220.- Durango, Dgo.

Correo electrónico; ldavid@campomorado.com
Tel. 6181957506

En atención al escrito sin número de fecha 20 de julio del año 2023, mismo que fue recibido el día 21 del mismo mes de julio del 2023, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, a nombre de **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, mediante dicho escrito tramita Licencia Ambiental Única (LAU) nueva, y con fundamento a lo establecido en los Artículos; 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5°, 109 Bis 1, 111 Bis, 151 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°, 7°, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Acuerdos Secretariales que establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y 9 de abril de 1998 respectivamente, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con el Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 junio de 2004; el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la COA para el reporte anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado el 14 de agosto del año 2015 y el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de recepción de la COA y la LAU a través del portal electrónico correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, y considerando que el establecimiento cuenta con;

SIN TEXTIO



- Resolutivo en materia de Impacto Ambiental emitido por la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango mediante oficio SG/130.2.1.1/2331/17 de fecha 02 de octubre del año 2017, en el que se establecen las condiciones para el **“Proyecto reactivación de operaciones para la explotación y beneficio de minerales Tahuehueto”**.
- Resolución en materia de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto minero para la habilitación para el aprovechamiento de minerales metálicos denominado **“Linea de conducción de agua y ampliación de infraestructura Tahuehueto”**, emitido por la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango mediante oficio No. SG/130.2.1.1/0148/19 de fecha 05 de febrero del año 2019.
- Resolución en materia de Impacto Ambiental que ampara la **“Segunda ampliación del proyecto denominado Tahuehueto, municipio de Tepehuanes, Dgo.”**, emitido por la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango mediante oficio No. SG/130.2.1.1/0416/20 de fecha 13 de marzo del año 2020, donde se le autoriza la habilitación de una área en varios polígonos para el desarrollo de infraestructura de apoyo a la minería.
- Registro como generador de 24 (veinticuatro) residuos peligrosos, de fecha 01 de octubre del año 2018, al cual se le asignó el número de bitácora 10/EV-0017/10/18.
- Aviso de aprovechamiento de aguas de laboreo de mina, mediante escrito recibido por la Dirección Local Durango de la Comisión Nacional del Agua, el día 29 de junio del año 2023.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, en mi carácter de encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, de acuerdo con las facultades que establecen los Artículos 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

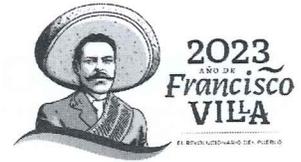
LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-10/060-2023

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.- La presente Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, ubicado en Mineral del Catorce sin número, C.P. 35633 en el Municipio de Tepehuanes, Dgo., con Número de Registro Ambiental **SPL1003500006¹**, el cual manifiesta como

¹ Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



actividad **“Exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos con contenido de Plomo y Zinc”**, con una capacidad instalada para producir anualmente; 5,413 Ton. de concentrado de Plomo y 3,798 Ton. de concentrado de Zinc.

SEGUNDA.- La presente Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizado, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia.

Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere dar de alto o de baja residuos peligrosos con respecto al registro original, deberá presentar la solicitud de actualización a las condiciones establecidas.

Esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de los permisos, registros y demás autorizaciones que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

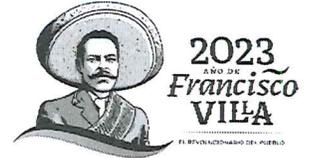
TERCERA.- REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V., deberá dar cumplimiento a las condicionantes fijadas en los oficios emitidos por la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango con número; SG/130.2.1.1/2331/17 de fecha 02 de octubre del año 2017, SG/130.2.1.1/0148/19 de fecha 05 de febrero del año 2019 y SG/130.2.1.1/0416/20 de fecha 13 de marzo del año 2020, mediante los cuales se le autorizó llevar a cabo en las diferentes etapas de operación, el beneficio de minerales con contenido de Plomo y Zinc.

CUARTA.- REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V., deberá remitir a través del portal electrónico de la SEMARNAT, entre el primero de marzo y el 30 de junio de cada año el reporte de actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, a través de la Cédula de Operación Anual, a partir del año 2024, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Artículos; 21 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 10 fracciones I a la X, 11, 12 y 13 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, ambos de la LGEEPA.

QUINTA.- En el establecimiento denominado **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, deberán instalarse plataformas y puertos de muestreo a la salida de los equipos que generen emisiones a la atmósfera, con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA.

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas en el establecimiento denominado **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a





lo establecido en los Artículos; 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 20 del Reglamento de la misma Ley en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SÉPTIMA.- Las emisiones generadas por la trituradora primaria y trituradora secundaria, ambas con capacidad de 500 Ton./día, que se encuentran instaladas en la planta de beneficio del establecimiento denominado **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

OCTAVA.- La emisión de gases contaminantes hacia la atmósfera de las plantas generadoras de energía eléctrica instaladas para operar los equipos de proceso y campamentos del establecimiento denominado **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, deberán ser cuantificadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

NOVENA.- Las emisiones no normadas y de gases de efecto invernadero generadas en actividades, procesos y por equipos que no utilicen combustibles derivados del petróleo, del establecimiento denominado **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, deberán cuantificarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

DÉCIMA.- En el establecimiento denominado **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, deberá llevarse una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera.

DÉCIMA PRIMERA.- REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMA SEGUNDA.- El manejo dentro y fuera del establecimiento denominado **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.** de; Aceite lubricante gastado; Aceite hidráulico gastado; Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Telas contaminadas con aceites y grasas; Cartón contaminado con aceites gastados; Hules y mangueras contaminados con aceites y grasa; Filtros de aceite usados; Lodos aceitosos; Grasa contaminada; Agua



contaminada con aceites y grasa; Acumuladores usados de vehículos automotores conteniendo Plomo; Envases que contuvieron pintura en aerosol; Guantes y hules de desecho de laboratorio químico; Filtros de papel usados en laboratorio químico; Filtros de tela contaminados con metales; Súper sacos contaminados con metales o reactivos; Recipientes vacíos que contuvieron químicos y/o otros materiales peligrosos; Equipo de protección personal contaminado; Pilas alcalinas usadas; Lámparas fluorescentes y de vapor de Mercurio usadas; Balastros usados libres de BPCs; Medicamentos fuera de especificación o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005; Residuos no anatómicos y Objetos punzocortantes, registrados mediante el formato FF-SEMARNAT-090 "Registro como Generador de Residuos Peligrosos", así como en la sección 4 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con Número de bitácora 10/LU-0356/07/23 mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 40, 41, 42 y 43 de la LGPGIR; 35 al 47, 65 al 77, 91 y 129 al 131 del Reglamento de la LGPGIR y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

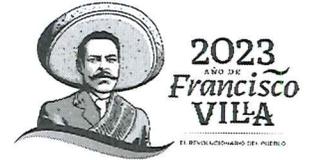
DÉCIMA TERCERA.- REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los Artículos 68, 69 y 70 de la LGPGIR en materia de restauración de suelos contaminados, cuando se haya ocasionado la contaminación de suelos por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

DÉCIMA CUARTA.- El representante legal de **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, deberá entregar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, para integrar al expediente de LAU de la misma, copia del oficio mediante el cual se dé respuesta al escrito con el que se dio aviso de aprovechamiento de aguas de laboreo de mina, a la Dirección Local Durango de la Comisión Nacional del Agua.

DÉCIMA QUINTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, LAN, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a la actividad del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento por parte de **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, de las condiciones fijadas en esta Licencia, la LGEEPA, la LGPGIR, la LAN, los Reglamentos emanados de estas Leyes, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes

15



particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA y el Título Séptimo del Capítulo III de la LGPGIR.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La presente Licencia emitida a **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.**, para la operación y funcionamiento de un establecimiento que tiene como actividad la Exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos con contenido de Plomo y Zinc, se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, y sus Reglamentos en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de su competencia y facultades, determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que esta realice en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA OCTAVA.- La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Artículo 176 de la LGEEPA, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente oficio.

Notifíquese personalmente, o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al representante legal de **REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.** el presente resolutivo, en el domicilio manifestado para oír y recibir notificaciones; calle Constituyentes No. 500, Fraccionamiento Guadalupe Victoria INFONAVIT, C.P. 34220 en Durango, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 32, 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE DURANGO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL"

copias al reverso...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

EL ESTADIZADO DEL PUEBLO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

c.c.p. **M. en I. Daniel López Vicuña**.- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Cd. de México.

Dr. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Ciudad. Expediente.

JLCC'FJGM'JLCA

